

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)

Convocados por el Despacho, el pasado 5 de agosto para llevar a cabo audiencia, conforme lo establece el artículo 433 del C.G.P. Audiencia que no llego a término por cuanto se presentaron inconvenientes técnicos {de sonido} que obligaron a la suspensión de la misma.

Tal como se advirtió, ahora el Despacho fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo esta audiencia, para lo cual se solicitar sala de audiencia en la sede del Palacio de Justicia.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

- 1.- **SEÑALASE** la hora de las 9:00 a.m., del día siete (7) del mes de octubre del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 443 y 392 del C.G.P.
- 2.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
- 3.- **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia en la Sede del Palacio de Justicia advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
- 4.- De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

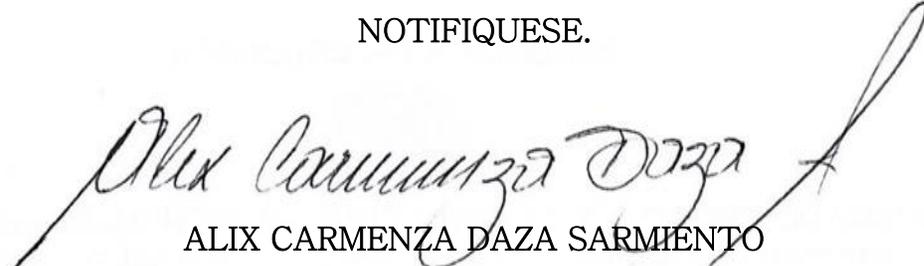
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 70 fijado hoy 22-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.  
Secretario